



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 276 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 7 6 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100035E**

Mediante radicado No. 20234600012442 del 16 de febrero de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS CORRIENTES 2**", a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, con una extensión superficial de tres hectáreas dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (**3 ha 2285 m²**), ubicado en la vereda Piedras, municipio San Rafael, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 10 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 089 del 16 de marzo de 2023, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**", a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, con una extensión superficial de tres hectáreas dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (**3 ha 2285 m²**), ubicado en la vereda Piedras, municipio San Rafael, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 17 de marzo de 2023, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, a través de los correos rpcassoc@icloud.com y rnscc@cornare.gov.co, aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 089 del 16 de marzo de 2023, en su Artículo Segundo se requirió, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, para que allegara los siguientes documentos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 276 DE 2 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, en el que se vislumbre el registro referente a la actualización del documento de identidad del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de extranjería No. 431.845 a cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, como se identifica actualmente.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo. (...)**

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20234600063702 del 25 de mayo de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, allego la información requerida en el Auto No. 089 del 16 de marzo de 2023, la cual fue presentada de manera extemporánea, pues el plazo de dos (2) meses otorgado en el mencionado acto administrativo, se cumplió el día **18 de mayo de 2023**.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**", elevada por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, se tiene que transcurrieron más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 186 del 05 de junio de 2023, declaró el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**", elevada por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, a favor del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, con una extensión superficial de tres hectáreas dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (**3 ha 2285 m²**), ubicado en la vereda Piedras, municipio San Rafael, departamento de Antioquía, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 05 de junio de 2023, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, a través de los correos rpcassoc@icloud.com y rnscc@cornare.gov.co, aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 276 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600071602 del 06 de junio de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, presentó ante este despacho recurso de reposición contra el **Auto No. 186 del 05 de junio de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 035-23 LAS CORRIENTES 2"**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

"(...) Mi decisión frente a este documento jurídico es que SÍ DESEO continuar con el trámite de registro de reserva natural de la sociedad civil del predio mencionado en el párrafo anterior. Para tal fin, doy respuesta a los requerimientos planteados por el auto de inicio número 089 del 16 de marzo de 2023, anexando la siguiente información allí solicitada:

1. *Certificado de tradición y libertad del predio denominado "LOTE # 2ª", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 018-156137, en el que se vislumbra el registro referente a la actualización del documento de identidad del señor RONALD PETER CANNELL, identificado con cédula de extranjería número 431.845 a cédula de ciudadanía número 1.146.443.958, como se identifica actualmente.*

Con lo anterior, manifiesto mi interés de continuar con el registro de reserva natural de la sociedad civil a denominarse "Corrientes 2" RNSC 089-23. Se anexa a esta carta lo solicitado por parques nacionales. (...)"

Ahora bien, conforme lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición Interpuesto por el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, y teniendo cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite **RNSC 035-23 LAS CORRIENTES 2**, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedió a resolver de plano el recurso de reposición Interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio*

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión jurídica de la Información remitida.

**III. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN
REQUERIMIENTOS**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600071602 del 06 de junio de 2023, el señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, allegó la siguiente



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DE 12 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"

documentación anexa al recurso de reposición con el fin dar cumplimiento a los requerimientos del **Auto No. 089 del 16 de marzo de 2023**, así:

1. Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, en el que se vislumbra el registro referente a la actualización del documento de identidad del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de extranjería No. 431.845 a cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, como se identifica actualmente.
- El usuario allegó Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "LOTE ...L.# 2-A.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, en el que se evidencia la anotación No. 3 cuya especificación corresponde a la aclaración de la Escritura Publica No. 231 del 21/05/2016, referente a la actualización del documento de identidad del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, como se observa en la siguiente imagen:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-2023 Radicación: 2023-018-6-4322
Doc: ESCRITURA 760 DEL 28-04-2023 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA ESCRITURA N° 231 DEL 21/05/2016 EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: CANNELL RONALD PETER CC# 1146443958 X

Así las cosas este despacho consideró subsanados los requerimientos jurídicos requeridos en el **Auto No. 089 del 16 de marzo de 2023**.

Teniendo en cuenta lo anterior, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 112 del 27 de junio de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 186 DEL 05 DE JUNIO DE 2023 "RNSC 035-23 LAS CORRIENTES 2", dispuso **REPONER** en su totalidad la decisión adoptada en el **Auto No. 186 del 05 de junio de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 035-23 LAS CORRIENTES 2"**, a favor del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 28 de junio de 2023, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, a través de los correos rpcassoc@icloud.com y rnscc@cornare.gov.co, aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

IV. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

Alcaldía Municipal de San Rafael, el 13 de julio de 2023 y desfijado el 27 de julio de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600095192 del 31 de julio de 2023, y en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE -, fijado el 10 de agosto de 2023 y desfijado el 25 de agosto de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600109612 del 30 de agosto de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

V. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LOTE L.# 2-A." inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, y con base a la visita técnica, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, emitió Concepto Técnico No. **20242300007093** del 10 de octubre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN:

De acuerdo con el informe técnico de CORNARE¹, el predio denominado "LT L 2 A" inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-156137 se ubica en la vereda Camas del municipio de San Rafael, departamento de Antioquia.

Los derechos de dominio del predio que conforma la **RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"** corresponden a:

Tabla 1. Extraído del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-156137

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Extensión según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
LT L 2 A	No. 018-156137	3 ha 2285 m ²	3 ha 2253 m ²

Nota: Incluidos en el expediente No. 2023230790100035E

¹ Radicado PNNC No. 20244700048722 del 06 de mayo del 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 7 6 DE 172 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"

Área total del predio denominado "LT L 2 A" (FMI No. 018-156137): 3 ha 2285 m² (tres hectáreas con dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados).

Área parcial a registrar del predio denominado "LT L 2 A" (FMI No. 018-156137): 3 ha 2253 m² (tres hectáreas con dos mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados.).

Linderos del predio denominado "LT L 2 A" (de acuerdo con el FMI No. 018-156137):

"(..) PARTIENDO DEL PUNTO 17 DEL PLANOQUE SE PROTOCOLIZA EN EL BORDE DE LA VIA SAN RAFAEL ALEJANDRIA TOMABORDEANDO LA VIAHASTA ENCONTRAR EL PUNTO # 91 DEL PLANO, EN LINDERO CON PREDIO DE SE/OR GILBERTO DE JESUS RIOS JIMENEZ. CONTINÚA LINDANDO CON ESTE PREDIO CON SUS VUELTAS ES DECIR. EN LINEA QUEBRADA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO # 74, EN EL BORDE DEL RIO BISCOCHO; VOLTEA BORDEANDO EL RIO HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON EL LOTE 2-B DE LA PRESENTE DIVISION MATERIAL Y JURIDICA. VOLTEA LINDANDO CON ESTE LOTE CON SUS VUELTAS ES DECIR, EN LINEA QUEBRADA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 17, EN EL BORDE DE LA VIA SAN RAFAEL ALEJANDRIA, EN EL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA (...)"

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el informe técnico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES 2" se encuentra en la zona de vida del **Bosque Pluvial – Premontano**, de acuerdo con el sistema de clasificación bioclimática de Holdridge. Este ecosistema presenta una altitud aproximada de 1100 msnm, una precipitación media anual de 4100 mm y temperatura promedio de 23 °C.

La Reserva presenta un área boscosa con una estructura adecuada, típica de un bosque secundario de más de 30 años que cuenta ya con árboles con alturas superiores a 15 metros. A su vez, la vegetación ayuda a la protección de una de las márgenes de la quebrada Piedras, así como también permite la fácil conservación de los nacimientos de agua asociados. Adicionalmente, el ecosistema natural constituye un corredor boscoso con otro sector veredal conocido como "El Palmicho", a través de los cuales pasan especies de fauna que se describirán más adelante.

4/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

Figura 1. Ecosistema natural presente en la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2".



Fuente: Visita técnica CORNARE.

2.1 FLORA

De acuerdo a lo observado durante la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, y la información suministrada por los propietarios del predio denominado "LT L 2 A", inscrito con FMI No. 018-156137, se pudo evidenciar gran variedad de especies de flora que obedecen al buen estado de conservación del predio. A continuación, se enuncian algunas especies evidenciadas:

Tabla 2. Listado de especies de flora más representativas de la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2".

Nombre científico	Nombre común
<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silvo Silvo
<i>Ocotea aurantiadora</i>	Laurel hueso
<i>Hyeronima sp</i>	Chilco
<i>Virola sebifera</i>	Soto
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno
<i>Pouteria sp.</i>	Caimo manroño y caimo dulce
<i>Miconia crassinervia</i>	Taibará
<i>Callophyllum mariae</i>	Aceite
<i>Euterpe precatória</i>	Palmicho
<i>Neclandra sp.</i>	Laurel boñiga
<i>Hyptidendron arboreum</i>	Aguanoso
<i>Pourouma bicolor</i>	Cirpo
<i>Pourouma aspera</i>	Cirpo hembra
<i>Inga sp.</i>	Guamo
<i>Clusia sp.</i>	Chagualo
<i>Ormosia cuatrecasassi</i>	Chocho
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno

ya



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 276 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"

<i>Virola sp.</i>	Soto
<i>Vismia sp.</i>	Carate
<i>Vismia macrophyla</i>	Siete cuero cascarudo
<i>Zygia longifolia</i>	Zurbio
<i>Cyathea sp.</i>	Helecho zarro
<i>Zanthoxylum sp.</i>	Tachuelo
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón

Fuente: Propietario RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2".

2.2 FAUNA

De acuerdo con la información inicial suministrada por el propietario del predio objeto de registro, en la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2" se evidencian diferentes familias de especies, logrando el avistamiento de especies como: torito barbablanca (*Capito hypoleucus*), tití gris (*Saguinus leucopus*), tigrillo (*Leopardus pardalis*), zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*), ratón de agua (*Nectomys magdalenae*), nutria (*Lontra longicaudis*), taira (*Eira barbara*), oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), armadillo común (*Dasybus novemcinctus*), guacharaca (*Ortalis columbiana*), barranquero (*Momotus aequatorialis*), entre otras especies sin identificar.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario del predio denominado "LT L 2 A", inscrito con FMI No. 018-156137, y lo hallado durante la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES 2":

3.1 OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosques Pluviales - Premontanos representado por coberturas de vegetación secundaria que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES 2".

3.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Pluvial - Premontano representado por coberturas de vegetación secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Pluvial - Premontano representado por vegetación secundaria.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DE 12 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica, realizada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, se establece:

- El Bosque Pluvial – Premontano representado por coberturas de vegetación secundaria.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza local, y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS CORRIENTES 2"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el solicitante del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adaptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de **3,2253 ha** del predio "LT L 2 A" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-156137, localizado en la vereda Camas en jurisdicción del municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia (Tabla 3 y Figura 5).

Tabla 3. Zonificación de la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2".

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,3656	73,35
Zona de Agrosistemas	0,0834	2,59
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,7763	24,07
Total	3,2253	100

Fuente: Información visita técnica CORNARE y RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2".

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

La zona de conservación corresponde al 73,35%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 2,3656 ha del predio denominado "LT L 2 A" inscrito bajo FMI No. 018-156137.

Esta zona está conformada por Bosque Pluvial – Premontano, representado por coberturas de vegetación secundaria, el cual constituye un corredor boscoso con otro sector veredal, conocido como "El Palmicho", a través de los cuales pasan diferentes especies de fauna asociada. Adicionalmente, la zona comprende 10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 275 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

metros de ronda hídrica destinada a la protección de los cuerpos de agua que atraviesan la reserva.

Dicha delimitación de ronda hídrica fue demarcada por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE en el marco de sus funciones. Esta inclusión es fundamental para la protección del ecosistema acuático, la conservación de la biodiversidad y la regulación hidrológica, contribuyendo así a los objetivos de conservación de la reserva. Por ende, se recomienda al titular de la reserva la protección especial de los cuerpos del agua identificados al interior de la RNSC 035-23.

Figura 2. Zona de conservación de la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2".



Fuente: Visita técnica CORNARE.

4.2 ZONA DE AGROSISTEMAS

La zona de agrosistemas corresponde al 2,59%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 0,0834 ha del predio denominado "LT L 2 A" inscrito bajo FMI No. 018-156137.

Esta zona se encuentra representada por actividades de agricultura, ganadería y piscicultura principalmente para el autosustento.

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 276 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

Figura 3. Zona de agrosistemas de la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"



Fuente: Visita técnica CORNARE.

4.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La zona de uso intensivo e infraestructura corresponde 24,07%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 0,7763 ha del predio denominado "LT L 2 A" inscrito bajo FMI No. 018-156137.

Esta zona se encuentra representada área en construcción y mejoramiento de infraestructura dura, construcción de pozos sépticos y baños secos, adecuación de vías y zonas de aparcamiento principalmente.

Figura 4. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"



Fuente: Visita técnica CORNARE.

U/e

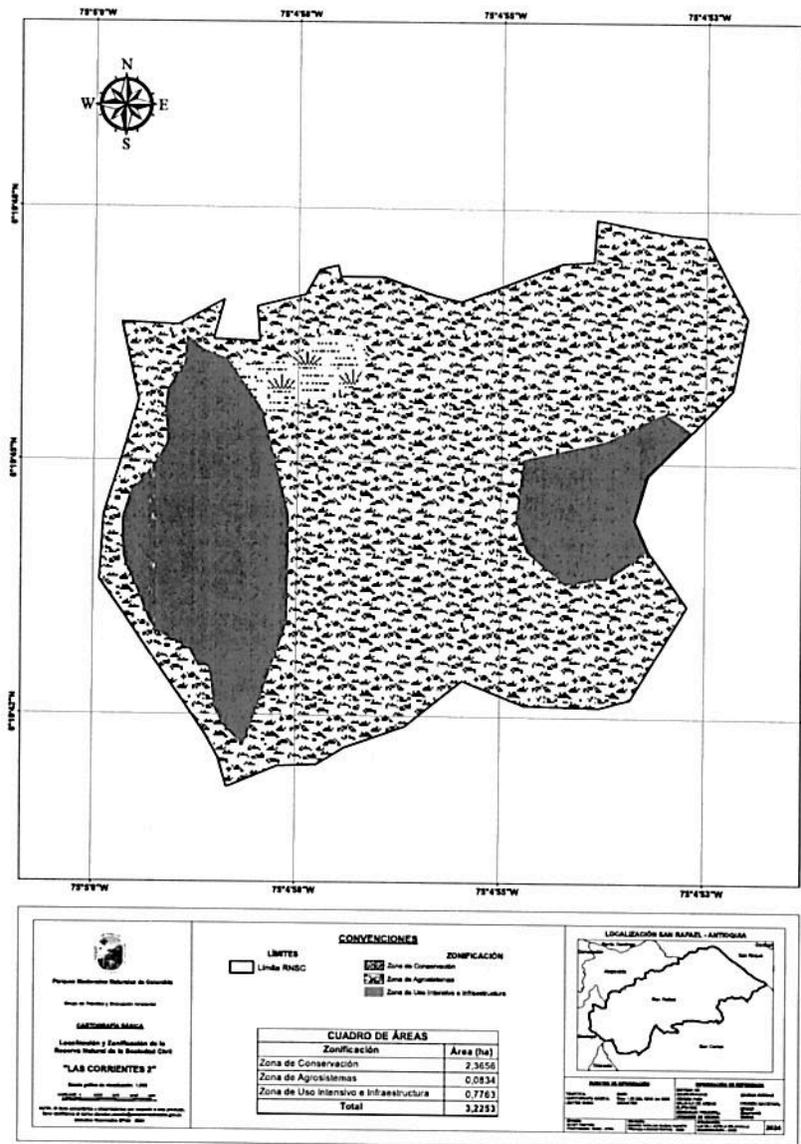


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 276 DE 12 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"

Figura 5. Ubicación y zonificación de la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"



Fuente: Visita técnica CORNARE y RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2".

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DE 2 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES 2", se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma².*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, BANCO DE HÁBITAT, BANCO DE HÁBITAT, OMEC, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS³

De acuerdo con lo consultado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que el polígono que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES 2" no existe traslapes con las capas RUNAP, Banco de Hábitat, Mapa de Tierras de la ANH y Títulos Mineros o Proyectos de Hidrocarburos.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

² Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"

³ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2020), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2020), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020), Comunidades Negras (ANT 2020), Resguardos Indígenas (ANT 2020), Banco de Hábitat (diciembre 2023), Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (2024).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 276 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*La RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2" contribuye a la conservación del gran bioma Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical con coberturas de **Bosque Altoandino**. El buen estado de conservación del predio denominado "LT L 2 A" inscrito bajo FMI No. 018-156137, favorece el tener en cuenta diversas consideraciones técnicas para asegurar su adecuado manejo y protección de acuerdo con la normatividad vigente:*

En este sentido, la Reserva Natural de la Sociedad Civil " LAS CORRIENTES 2" alberga un ecosistema natural de gran valor que merece ser conservado gracias a su amplia biodiversidad, la provisión de servicios ecosistémicos y su contribución a la sostenibilidad ambiental a nivel regional. Según informe de la Universidad Nacional de Colombia, además de la provisión de agua y recursos, los bosques altoandinos ofrecen otros servicios ecosistémicos como la regulación del clima local, la protección contra desastres naturales (como deslizamientos de tierra) y el mantenimiento de la calidad del suelo, siendo estos servicios esenciales para la resiliencia de las comunidades frente a los impactos del cambio climático (NAL, 2022⁴).

Bajo este contexto, cabe reiterar que en las delimitaciones específicas de la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2", ubicada en el departamento de Antioquia, en jurisdicción del municipio de Guarne, la conservación del ecosistema natural presente reviste una importancia particular debido a su contribución a la biodiversidad regional y a la provisión de servicios ecosistémicos vitales para la comunidad local y la sociedad en general.

En la medida en que gracias a las características topográficas y ambientales del predio presente en la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2", asociado a una temperatura promedio de 22°C y se encuentra en un rango altitudinal de 2000 a 2100 msnm, este se convierte en un hábitat vital para una variedad de especies permanentes y transitorias de la zona, las cuales dependen del área natural para su supervivencia y a su vez desempeñan un papel crucial en el mantenimiento del equilibrio ecológico y la salud del ecosistema.

Por consiguiente, cabe resaltar que los Bosque Altoandino, como el presente en la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2", también desempeñan un papel fundamental en la regulación del ciclo del agua en la medida en que actúan como esponjas naturales que capturan y almacenan agua durante la temporada de lluvias, liberándola gradualmente durante las estaciones secas. Este proceso es crucial para el abastecimiento de agua de las comunidades río abajo y para mantener los caudales de los ríos. Un estudio de Martínez et al. (2019) destaca que la cobertura forestal altoandina es esencial para la recarga de acuíferos y la regulación de flujos hídricos.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES 2", así como consolidar su reconocimiento como

⁴ Universidad Nacional de Colombia. (2022). Servicios Ecosistémicos de los Bosques Altoandinos y su Impacto en la Resiliencia Climática. Bogotá: Publicaciones UNAL.

4c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 276 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

*área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas
Protegidas-SINAP.*

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas
Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del
Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -
Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y
una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 035-23** y con la información
obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 3,2253 ha
del predio denominado "LT L 2 A", inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No.
018-156137, localizado en el municipio de Guarne en jurisdicción del
departamento de Antioquia, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS
CORRIENTES 2"**.*

*Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva
Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES 2"** deberá:*

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva, teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistemas presentes en el predio.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES 2"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015*

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300007093** del 10 de octubre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **3,2253 ha**, a favor del predio denominado "LT L 2 A", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, ubicado en el municipio San Rafael, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas
Protegidas,

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 276 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

RESUELVE

Artículo 1. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**", una extensión superficial total de **3,2253 ha**, a favor del predio denominado "**LT L 2 A**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-156137, ubicado en el municipio San Rafael, departamento de Antioquía, de propiedad del señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**" se proponen:

OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosques Pluviales – Premontanos representado por coberturas de vegetación secundaria que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**".

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Pluvial – Premontano representado por coberturas de vegetación secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Pluvial – Premontano representado por vegetación secundaria.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Artículo 3. Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**":

Zonificación de la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2".

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
<i>Zona de Conservación</i>	2,3656	73,35
<i>Zona de Agrosistemas</i>	0,0834	2,59
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	0,7763	24,07
Total	3,2253	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 276 DE 12 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"

Artículo 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS CORRIENTES 2", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma⁵.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7. En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE -, y a la Alcaldía Municipal de San Rafael, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

⁵ Se incluye este uso y actividad dado que esta directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 276 DE 12 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-23 "LAS CORRIENTES 2"**

Artículo 9. En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **RONALD PETER CANNELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.958, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS CORRIENTES 2**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LÈGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA

Concepto Técnico:
Sandy Milena Pestaña Díaz
Gestora en Ecología y Turismo

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora - SGM

